

cuadrícula núm. 65, «Zalamea», cuadrícula núm. 66, y «Covadonga», matrícula núm. 97, este Ministerio ha resuelto aprobar la extensión a dichos permisos del convenio aprobado el 9 de agosto de 1960 para las cuadrículas números 9, 10, 16, 47 y 51 de la Zona III, con las modificaciones que en el citado escrito se expresan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Laboratorios Bonaplata, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.170, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Laboratorios Bonaplata, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de noviembre de 1957, se ha dictado, con fecha 23 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por «Laboratorios Bonaplata, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, concesionaria de la marca «Cianisona», número trescientos doce mil quinientos noventa y cinco, debemos revocar y revocamos la Orden impugnada, dejándole sin efecto, así como a la concesión en ella otorgada, sin especial declaración en cuanto a costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a «Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima», la instalación de un tren «Bloomings», dúo reversible, en la factoría de Ablaña (Oviedo).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fábrica de Mieres, S. A.», en solicitud de autorización para instalar un tren «Bloomings», dúo reversible, para desbaste, en Ablaña (Oviedo), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y de la Sección M XI de este Centro directivo,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934); por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a «Fábrica de Mieres, S. A.», la instalación de un tren «Bloomings», dúo reversible, para desbaste, con una producción de 180.000 toneladas métricas anuales de semiproductos, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

Primera. La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

Segunda. La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

Tercera. El plazo de terminación de la instalación será de tres años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

Cuarta. La presente autorización no prejuzga la concesión del permiso de importación, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Quinta. La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo confrontará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

Sexta. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

Séptima. Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de un cañón tapa-piqueras, accionado eléctricamente, en el horno alto número 3 de «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», en Sagunto (Valencia).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», en solicitud de autorización para instalar en su factoría de Sagunto (Valencia) un cañón tapa-piqueras, accionado eléctricamente, en el horno alto número tres, según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia y de la Sección M XI de este Centro directivo,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934); por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», la instalación en su factoría de Sagunto (Valencia) de un cañón tapa-piqueras de la casa «Dangok Die-nenthal Kg.», de Slegen (Alemania), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.º La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.º La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.º El plazo de terminación de la instalación será de un año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.º La presente autorización no prejuzga la concesión del permiso para la importación de la maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones en vigor.

5.º La Jefatura del Distrito Minero de Valencia confrontará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.º Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.